REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	RICARDO ORREGO SIERRA cc 70.035.401
Demandado	GLORIA MARIA VILLEGAS GOMEZ cc 42.992.151
Radicado	No. 05-001 31 10 007-2014-00622-00
Providencia	AUTO Nro 117 de 2022
Decisión	CORRIGE SENTENCIA

Por error del despacho al dictar sentencia dentro del presente proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL promovido por el señor RICARDO ORREGO SIERRA cc 70.035.401 en contra de la señora GLORIA MARIA VILLEGAS GOMEZ cc 42.992.151, en el cabezote de la sentencia que aprobó el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sociedad CONYUGAL, se indicó como fecha de la providencia el día dos (02) de marzo de dos mil diecisiete (2017), cuando la fecha correcta era dos (02) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Considerando lo que se expresa e Considerando lo que expresa el artículo 286 del Código de General del Proceso:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.".

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Medellín, administrando justicia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: CORREGIR el cabezote de la sentencia Nro. 83 del dos (02) de marzo de dos mil dieciocho (2018), en el sentido que la fecha correcta de la expedición de la misma es esta dos (02) de marzo de dos mil dieciocho (2018) y no dos (02) de marzo de dos mil diecisiete (2017) como como erradamente se indicó.

SEGUNDO: la sentencia Nro. 83 del dos (02) de marzo de dos mil dieciocho (2018), sigue siendo válida en todas sus partes, así como las diferentes aclaraciones que se le han hecho a la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95220bca30b6c110952763cdd7c55ca7f656a80f02336aa25a75f0f323c1a8f5**
Documento generado en 14/03/2022 09:07:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica